



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-181

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la CREE recibió de parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el oficio ENEE-CI- 447-2020 mediante el cual se solicita que la CREE lleve a cabo la aprobación de los documentos de licitación del proceso No. ENEE-59-LPI-O- "Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-EI Centro", obras que se financian a través del préstamo BID 4598/BL-HO "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión".

Que la solicitud de préstamo a Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fue remitida durante el tercer trimestre del año 2014, y la misma fue formulada inicialmente como la operación HO-L1186 "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica" y tenía como objetivo que la ENEE llevara a cabo obras que contribuyeran a la mejora en la prestación del servicio, sin embargo, a la luz de la LGIE, las obras incluidas en la solicitud de préstamo aprobado, incluyen tanto obras críticas a nivel de transmisión como de distribución.

Que dado que las obras incluyen tanto elementos asociados al segmento de transmisión como elementos propios del segmento de distribución, y que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, literal B último párrafo de la Ley General de la Industria Eléctrica, a la CREE le corresponde únicamente hacer aprobaciones de documentos de licitación de obras de transmisión.

Que por lo mencionado anteriormente con relación al nacimiento del apoyo que está proporcionando el BID y al impacto negativo de los retrasos en la gestión de modificaciones al proceso de préstamo que impactarían al sistema y con esto a los usuarios del servicio eléctrico, la CREE debe establecer las condiciones durante el proceso de aprobación que permitan que como resultado del proceso de licitación se puedan diferenciar los costos asociados a cada uno de los segmentos y utilizar los costos de transmisión para determinar la incidencias de estos en la tarifa, tal y como se indica en el Artículo 13, literal B.

74M

GD

Que de la revisión de los documentos de licitación remitidos por la ENEE se ha determinado:

- A. La ENEE utilizó los documentos de licitación estándar del BID, que corresponden a un modelo internacionalmente reconocido y eficaz. Los documentos comprenden tres partes: (i) los procedimientos de licitación, (ii) los requisitos de las obras, y (iii) las condiciones contractuales y formularios de los contratos. Los procedimientos de licitación incluyen las instrucciones a los oferentes para la preparación de sus ofertas, los formularios para la presentación de las ofertas, y los criterios para evaluación de las ofertas. Todos estos elementos aseguran un proceso claro y transparente.
- B. Los formularios para la preparación de las ofertas son muy detallados y completos. El listado de actividades y equipos corresponde adecuadamente con el alcance de las obras contenido en la Parte 2, Requisitos de las Obras. Estas secciones requieren que el oferente especifique la metodología, el personal y cronogramas de trabajo, requisitos estos que son indispensables para una correcta evaluación de las ofertas.
- C. La Parte 2, Requisitos de las Obras, contiene una descripción completa del alcance de las obras y las especificaciones técnicas. Estas últimas se basan en los estándares de ingeniería de la ENEE y en nuestra opinión el contenido de los mismos reúne los requisitos para este tipo de procesos. En la parte 3, Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato, se especifica el contenido a incluir en los contratos para este tipo de proyecto.

Que dado el detalle con que se debe presentar la oferta de conformidad con los formularios que forman parte de los documentos de licitación, es posible desarrollar una metodología que permitan la asignación de los costos en los segmentos de transmisión y distribución.

Que por otra parte esta aprobación no se debe interpretar como un reconocimiento de la ENEE como empresa de transmisión, ya que la ENEE debe escindirse como lo manda la LGIE, y como resultado debe crearse una empresa de transmisión exclusivamente, la cual deberá cumplir con los requisitos que la CREE ha establecido para el registro y otorgamiento de licencias de operación.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-085-2020 del 30 de septiembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A, 3 primer párrafo, literal I, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes y en lo que respecta únicamente a las obras de transmisión, los documentos de licitación denominados: “Documentos de licitación del proceso No. ENEE-59-LPI-O- ‘Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-EI Centro” presentados por la ENEE mediante oficio ENEE-CI- 447-2020.

SEGUNDO: Notificar a la ENEE esta resolución indicando que previo a que la CREE emita la no objeción la adjudicación del contrato que resulte del proceso de licitación, debe remitir una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de elementos o actividades compartidas entre ambos

segmentos, dentro de las cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se haya incurrido, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros.

TERCERO: Advertir a la ENEE que la aprobación de los documentos de licitación no constituye un reconocimiento de ENEE como empresa de transmisión.

CUARTO: Advertir a la ENEE que con el fin de cumplir la LGIE, previo a cualquier modificación a los documentos de licitación que haga, se debe contar con la aprobación de la CREE.

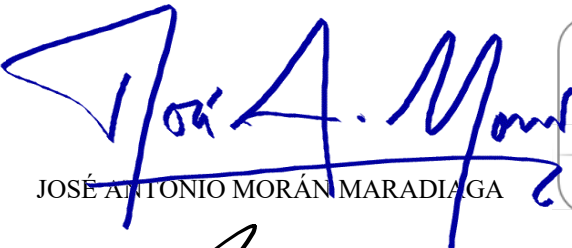
QUINTO: Instruir a la ENEE para que mantenga informada periódicamente a la CREE de los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.

SEXTO: Advertir a la ENEE que se debe contar con la no objeción por parte de la CREE para la no adjudicación de lotes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que notifique al representante legal de la ENEE, este acto administrativo.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Publíquese y Comuníquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

